



BOLETÍN TRIBUTARIO - 071/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN REALIZARÁ ENCUENTRO ADUANA EMPRESA PARA USUARIOS ADUANEROS**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la Dirección de Gestión de Aduanas, la Subdirección Técnica Aduanera invita a los usuarios a participar del Encuentro Aduana Empresa que se realizará de manera virtual el próximo 25 de abril.

Este evento está dirigido a Exportadores y Productores del sector agrícola y a los usuarios aduaneros que apoyan a este sector y que intervienen en el proceso de expedición de certificado de origen.

Dato de interés:

La Subdirección Técnica Aduanera, a través de la Coordinación de Servicios de Origen administra a nivel Nacional la expedición de los certificados de origen bajo el marco de acuerdos comerciales suscritos por Colombia y en los cuales actúa como entidad expedidora de dichos documentos.

Agenda del Encuentro Aduana Empresa

Errores frecuentes en la declaración juramentada de origen.

Errores frecuentes en la calificación de origen.

Resultados en los procesos de verificación de origen

Consultas en el sistema de origen

Fecha: martes 25 de abril de 2023

Horario: 8:30 a.m. a 10:00 a.m.

Evento virtual a través de la plataforma Teams



Enlace de conexión: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQzYTQ3ZDMtZTAxMS00NTZiLWI2MjEtNjUxNzhmYmQ0ODc0%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22fab26e5a-737a-4438-8ccd-8e465ecf21d8%22%2C%22Oid%22%3A%22483df54e-d460-4cad-a1d5-cdfe23056778%22%2C%22IsBroadcastMeeting%22%3Atrue%2C%22role%22%3A%22a%22%7D&btype=a&role=a".

II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCPC

- REGALÍAS - LEY 2277 de 2022 (REFORMA TRIBUTARIA) - Concepto 0077 del 5 de abril de 2023

CONSULTA:

"A partir del anterior razonamiento, se interpreta que el reconocimiento contable para las regalías sufre una afectación en la medida que modifica lo contemplado en el artículo 115 del Estatuto Tributario y por lo tanto no son deducibles del impuesto de renta ni podrán ser tomadas como gasto, por lo que amablemente solicito se absuelva las siguientes preguntas:

1. *¿Qué tratamiento contable debe otorgársele al volumen de producción correspondiente a regalías a la luz del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022?*
2. *Si la contraprestación económica a título de regalías no es un ingreso del Estado como resultado de la explotación económica del recurso no renovable, ¿Podrían ustedes explicar técnicamente el tratamiento contable que se le otorgaría a dichos ingresos, toda vez que no generan un incremento en la utilidad ni en el patrimonio del contribuyente?*
3. *¿Teniendo en cuenta que la deducibilidad de las regalías no será procedente, que implicaciones tiene sobre lo establecido en la NIC 8, frente a la contabilización de las regalías, por parte de una entidad que aplique las normas del Grupo 1 (NIIF Plenas)?*
4. *¿Las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022 que efectos tiene sobre el manejo de Inventarios (NIC 2) y la CINIIF 21 Gravámenes?*
5. *¿En caso de que no haya un impacto en cuanto al manejo de inventarios o de gravámenes, se puede asumir que las regalías continúan teniendo un tratamiento de costo o gasto deducible, de acuerdo al momento en que se genere su obligación?*



6. *¿El importe en libros continúa siendo reconociendo como gasto del periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación?*
7. *¿Qué implicaciones contables tiene frente a la depuración de la renta líquida gravable el hecho que las regalías no sean deducibles, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 del Estatuto tributario?"*

RESPUESTA:

“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnicocientífico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos...”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de abril de 2023